



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9417 22/02/2017 21569

AUTOR/A: PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

El Acuerdo suscrito para la estabilidad y sostenibilidad de la cadena de valor del sector vacuno de leche no tiene fuerza suficiente, ni lo podría tener en ninguno de los casos, para contener un régimen sancionador sin contravenir la Constitución y la LRJPAC. A mayor abundamiento, cabe señalar que es un Acuerdo Voluntario suscrito por no todos los interlocutores (COAG no lo ha suscrito) y cualquier potestad sancionadora sería de aplicación general afectando a personalidades no adheridas al convenio. Es por ello que, de acuerdo al corpus jurídico español, cualquier régimen sancionador tiene reserva de Ley y no puede ser establecido por un Acuerdo.

La fijación de un precio mínimo y/o sostenible se ha convertido en uno de los temas recurrentes demandados por el sector, tal y como se ha pronunciado la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. La fijación de dicho precio constituiría una actuación ilegal y una falta muy grave según normativa de competencia. Al mismo tiempo que sancionable por dicho órgano, pues incumpliría el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Es por ello que la fijación de un precio no tendría cabida jurídica y sería punible.

Por otra parte, el 3 de enero de 2014 entró en vigor la Ley 12/2013, de 2 agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, cuya finalidad es mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario español y se reduzca el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor.

Esta Ley crea el Observatorio de la Cadena Agroalimentaria; el pasado 7 de abril de 2015 se celebró el primer Pleno del Observatorio de la Cadena Alimentaria. En dicho foro se ha presentado, en dos ocasiones, la Cadena de Valor de la Leche Líquida elaborada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. La mencionada cadena de Valor se ha sometido ya a información pública en dos ocasiones y en consonancia con la Interprofesional Láctea está accesible a todos los miembros del Observatorio de la Cadena alimentaria.



Otro de los compromisos del Departamento dentro del Acuerdo era elaborar un Real Decreto sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca, que ha sido publicado en el B.O.E. el pasado 16 de abril, entrando en vigor el día 1 de mayo. Este sistema ya se encuentra plenamente operativo, junto con su manual de uso, en la página web del FEGA pero su información debe atenerse a los principios de confidencialidad de acuerdo a los términos legales que le afectan.

El citado Ministerio, cumpliendo con otro de los compromisos suscrito en el Acuerdo Lácteo mediante la Orden AAA/67/2016, de 25 de enero, homologó el contrato-tipo de suministro de leche cruda de vaca aplicable a ganaderos con código REGA y la Orden APM/104/2017, de 3 de febrero, por la que se homologa el contrato-tipo de suministro de leche cruda de vaca aplicable a ganaderos con código REGA, que regirá durante 2017.

Por otra parte, tanto la figura del mediador en los contratos agroalimentarios, como el régimen de sanciones, se han establecido ya, en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

En relación con la figura del mediador, el Reglamento (UE) Nº 1308/2013 ofrece a los Estados Miembros la posibilidad de establecer un mecanismo de mediación para atender los casos en los que no exista acuerdo mutuo para formalizar un contrato. Haciendo uso de esta potestad, España ha establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, un mecanismo de mediación, ligado a la suscripción de un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria. Código, por otro lado, al que ya se han adherido algunas empresas lácteas y la Federación Nacional de Industrias Lácteas.

Además, en el Real Decreto 125/2015, que modifica al Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre, se ha incluido un mecanismo de mediación específico para el sector lácteo. La mediación siempre se establecerá, en su caso, entre una Organización de productores y un comprador de leche, no estando prevista esta figura para las relaciones contractuales donde intervengan productores individuales, pues se pretende favorecer la integración y formación de Organizaciones de Productores.

Este proceso de mediación se regirá por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que establece que, en todo caso, debe ser un mecanismo voluntario para las partes.

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, establece la posibilidad de acudir a un procedimiento de mediación cuando no hubiera acuerdo en la fijación del precio en los contratos correspondientes a la primera venta de productos agrarios no transformados. Estableciéndose como condiciones que una de las partes de dicho contrato sea una organización de productores y que ambas partes intervinientes estén adheridos al Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria.





El procedimiento para solicitar la mediación queda establecido en el Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, de 2 de agosto. Cualquiera de las partes que desee iniciar este procedimiento deberá dirigirse al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para solicitar la emisión de un certificado sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley (adhesión al Código de Buenas Prácticas y pertenencia a una organización de productores reconocida).

Es por ello que para que se pueda acudir a la mediación es necesario adherirse voluntariamente al código de buenas prácticas, cuestión que se ha promovido intensamente desde el Ministerio.

Han sido reiteradas veces las que desde España se ha instado a la Comisión de la UE a la revisión de los precios de intervención pública con la finalidad de que estos se aproximen en mayor medida a la realidad del mercado de forma que la red de seguridad establecida en la OCMA, funcione como tal red.

Dentro del Acuerdo se establecían varios compromisos, y entre ellos las empresas de distribución alimentaria y sus organizaciones, se comprometían a promover la identificación del origen de los productos, tanto en medios promocionales como en los propios lineales; las industrias lácteas y la Federación Nacional de Industrias Lácteas (FENIL), se comprometían igualmente a promover la inclusión en los envases, de forma visible y como mención voluntaria, el país origen del producto y todos los actores a colaborar con el MAPAMA en la aplicación del Programa Productos Lácteos Sostenibles (PLS) y en el refuerzo de sus procedimientos de control.

El Programa PLS, que ya tiene en marcha el Departamento, y que tiene una notable repercusión entre fabricantes y distribuidores asegura que cuando aparezca dicha marca de garantía la leche es española y sostenible. Así la indicación del origen en los envases ya se puede observar en los lineales; en la mayoría de los casos se trata de industrias que son firmantes del Programa de Productos Lácteos Sostenibles, y que señalan su decisión a apostar porque sea el programa enseña del Acuerdo de Sostenibilidad del Sector Lácteo. Especialmente las marcas de distribución están utilizando de forma notable el Logotipo PLS para garantizar el origen español de la leche, con lo que por ahora esta iniciativa tiene una aceptación considerable y se ha mejorado en este año de acuerdo lácteo su presencia en los medios de promoción.

Por otro lado, el Departamento ha lanzado una consulta a los consumidores sobre esta cuestión, y ha lanzado la consulta pública sobre el etiquetado obligatorio de la leche y la propuesta de Real Decreto que establecerá la obligatoriedad de etiquetar el país de origen de la leche.

El plan de seguimiento para el cumplimiento del Real Decreto 125/2015, se realiza a través del plan de controles del paquete lácteo, regulado por el Real Decreto 1363/2013. El Real Decreto 125/2015 no es más que una modificación de una parte del Real Decreto 1363/2013.



Dicho plan de controles lo elabora la Agencia de información y control alimentario, AICA, en colaboración y coordinación con las CCAA. El mismo se revisa frecuentemente para incorporar o reforzar los elementos de control que se estimen convenientes. Se elabora un informe anual con los resultados de las actuaciones llevadas a cabo en cada campaña.

AICA dispone de 5 líneas de actuación en el sector lácteo. Todas las actuaciones de AICA se enmarcan en un Plan anual de Control, de carácter flexible, con capacidad de adaptarse según las necesidades del sector o las denuncias recibidas.

En el sector lácteo, se actúa dentro de 5 programas:

- 1- Inspecciones de oficio por indicios razonables (si se dispone de información suficiente que presuponga posibles incumplimientos de la Ley de la cadena Alimentaria).
- 2- Inspecciones de leche envasada por precios anormalmente bajos.
- 3- Investigación de las denuncias recibidas por posibles incumplimientos de la Ley.
- 4- Colaboración con las CCAA en controles de los contratos en el sector lácteo.
- 5- Control de declaraciones obligatorias de los fabricantes de leche.

El 25% de las inspecciones realizadas por AICA han sido en el sector lácteo. Desde su creación, AICA ha realizado 113 inspecciones en el sector lácteo. El 41% de las sanciones propuestas por AICA son del sector lácteo. De un total de 347 sanciones, 144 sanciones corresponden al sector lácteo.

En consecuencia, el Gobierno está vigilando que el sector lácteo, como también lo hace con otros sectores, esté cumpliendo con la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Madrid, 4 de julio de 2017